



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Septiembre dieciocho del dos mil veintitrés

Se recibe el proceso del Juzgado Civil con Conocimiento en procesos laborales del Circuito Judicial de Girardota, con el argumento de que éste despacho es competente para conocer del asunto, concluyendo como dice textualmente:

*"...En este asunto está claro que tanto el domicilio del demandado es la ciudad de Copacabana, por lo que conforme a lo establecido en el Acuerdo **No. PSAA13-99131**, del año 2013, es de jurisdicción y competencia territorial del Circuito Judicial de Bello, Antioquia. En consecuencia, se rechazará la demanda por las razones enunciadas y se ordenará su remisión a los jueces laborales del circuito del municipio de Bello (Ant.) (Reparto) para que asuman el conocimiento del mismo por las razones arriba esgrimidas..."*

Para el presente asunto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el Art. 380 del CST subrogado por el Art 52 de la L. 50 /1990, que prevé en su numeral 2º, lo pertinente a la solicitud y trámite de Disolución, Liquidación y Cancelación de la inscripción en el registro sindical, en los siguientes términos:

*« (...) 2. Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularán ante el juez del trabajo del **domicilio del sindicato** o, en su defecto, del Circuito Civil y se tramitarán conforme al procedimiento sumario que se señala a continuación: (...).»*

En ese orden, se advierte que la demanda fue dirigida contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO DE

COLOMBIA-SINALTRABIMBO Y de los documentos aportados al expediente, se evidencia que el domicilio del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO –SINALTRABIMBO, se encuentra en la calle 11 13-44 Villa el Rosal Cundinamarca-Bogotá, tal como lo indicó el apoderado en el acápite de Notificaciones y en la constancia de Registro Sindical.

En el presente asunto, se pretende la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical de la **SUBDIRECTIVA COPACABANA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO S.A.**, por carecer de fundamento legal su integración y registro.

Así entonces, en Copacabana, existe una subdirectiva de SINALTRABIMBO, que es la que se pretende disolver y liquidar y quien además, no tiene personería jurídica para ser demandada, dado que le demanda debe dirigirse contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO S.A.**, como así lo hizo la parte demandante, la cual tiene domicilio calle 11 13-44 Villa el Rosal Cundinamarca-Bogotá, lo que indudablemente orienta a fijar la competencia para conocer del asunto, en los términos del artículo 380 del CST, en aquel juzgado del domicilio principal de la organización sindical demandada.

De conformidad con lo anterior, la demanda debe presentarse ante los Jueces Laborales del Circuito de FUNZA, que es el Circuito del Rosal, teniendo en cuenta el domicilio de SINALTRABIMBO a nivel nacional, dado que en Copacabana, solo existe una subdirectiva del Sindicato que no tiene personería jurídica y de la cual se pretende su liquidación y disolución.

Por ende, el Juzgado Civil del Circuito de Girardota debió haber remitido la demanda a los Jueces Laborales del Circuito de Funza, por competencia.

En consecuencia, se ordena remitir por competencia territorial, la presente demanda al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda ordinaria laboral, interpuesta por **BIMBO DE COLOMBIA S.A** contra **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO S.A**, como se consideró.

SEGUNDO: Se ordena **REMITIR** la presente demanda por competencia territorial, al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, de acuerdo a las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 153
Hoy 22 del mes de septiembre/ del año 2023
Siendo las ocho de la mañana

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria